



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
GUATAQUÍ (CUNDINAMARCA)**  
[iprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:iprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF : DECLARATIVO DE RESTITUCION N° 2024-00056  
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO RIAÑO MUNAR  
DEMANDADO : JOSE EULICES MEDINA PERDOMO

Guataquí, Cund., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda declarativa de restitución de bien inmueble promovida por el señor LUIS HERNANDO RIAÑO MUNAR, en contra de JOSE EULISES MEDINA PERDOMO, se observan las siguientes inconsistencias que impiden su admisión.

- 1.- Los hechos de la demanda que sirven de fundamento de las pretensiones no se encuentran debidamente numerados como lo exige el art. 82- 3 del C.G.P.
- 2.- No se expresó la cuantía en la forma establecida en el art 26 -6 del C.G.P.
- 3.- No se especificó el lugar, la dirección física y electrónica del demandado donde recibirá notificaciones, ni la física del demandante. Art 82- 10 C.G.P.
- 4.- Las pretensiones se deben puntualizar por cuanto se está solicitando además de lo correspondiente, se condene al demandado a realizar el arreglo de los daños ocasionados, situación que en sentir del Despacho se debe tramitar por otro asunto diferente. Art. 88 del C.G.P.
- 5.- No se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 83 del C.G.P., esto es especificar la ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que identifiquen el inmueble objeto de restitución.

Por lo anterior se INADMITE la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazarse.

El señor LUIS HERNANDO RIAÑO MUÑAR actúa en causa propia.

**NOTIFIQUESE,**

**EL JUEZ,**



**JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS**